

Rincón 528 Piso I - C.P. II.000 - Montevideo, Uruguay
Tel. (+598) 2916 2800 - conafin@conafin.com.uy
www.conafinafisa.uy

Montevideo, 22 de agosto de 2023

REF: CONAFIN/CONAF/18/114/2023

Presente

De nuestra mayor consideración, hacemos referencia a los Títulos de Deuda emitidos por el Fideicomiso Financiero Corporación Vial del Uruguay I, e informamos a los Titulares que en el día de la fecha se nos ha comunicado por el Fideicomitente que se aprobó el Decreto de fecha 14 de agosto de 2023, bajo el cual se establece un nuevo Reglamento de Cobro de Tarifas de Peajes, bajo el cual se originan los Activos Fideicomitidos.

Se adjunta comunicación del Fideicomitente al respecto.

Sin otro particular, saluda a Uds. muy atentamente,

p/Conafin Afisa, fiduciario del Fideicomiso FF CVU I,

ANDRES MARIA PIERONI RUIZ

PAÍS: URUGUAY = FECHA: 2023.08.22 | 15:10:37 -03:00 FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA | VALIDEZ LEGAL: LEY 18.600

Ec. Andrés Pieroni Gerente General FIRMA RESPALDADA POR

ID firma

Abitab



Montevideo, 22 de agosto de 2023

Sres. CORPORACIÓN NACIONAL FINANCIERA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A.

Ec. Andrés Pieroni.

Ref.: Comunicado Decreto de fecha 14/08/2023.

Por la presente, en el marco del Fideicomiso Financiero Corporación Vial del Uruguay I y en cumplimiento a lo establecido en la Cláusula DÉCIMO TERCERO (Obligaciones del Fideicomitente), adjuntamos para su conocimiento, el Decreto de fecha 14 de agosto de 2023 modificativo del decreto 119/023 de fecha 13 de abril de 2023 que aprobó el nuevo Reglamento de Cobro de las Tarifas de Peaje en Rutas Nacionales.

Al respecto, cumplimos en informar que del análisis de la referida norma se detalla un resumen de las principales modificaciones respecto al Decreto 119/023, a saber:

- Artículo. 7: Agrega a la categoría 3, "vehículos de 2 ejes más remolque de 2 ejes sin ruedas duales y adheridas al sistema de Telepeaje"
- Artículo. 20: agrega exoneración a los vehículos oficiales de la Administración Central, Gobiernos Departamentales, entes de enseñanza pública, Instituto Nacional de Colonización.
- Artículo. 21: exonera del pago de la tarifa a tránsitos de los vehículos con domicilio permanente dentro de un radio de 500 metros del peaje.
- Art. 39: en el caso de las bonificaciones agrega como medio de pago al pospago.

En mérito a lo indicado y en nuestra calidad de Fideicomitentes del Fideicomiso Financiero Corporación Vial del Uruguay I hacemos constar que las modificaciones incorporadas en el mencionado decreto no afectan de manera sustancial la percepción de la Recaudación por Peajes.

Sin otro particular, saluda atentamente:

Por CORPORACIÓN VIAL DEL URUGUAY S.A

er. Jorge Olazábal Gerente General

MR